

***MODELO DE PREVENCIÓN DE  
DELITOS  
LEY 20.393***

***BANCO DE CHILE***

## Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Objeto.....	4
3.	Alcance.....	5
4.	Definiciones.....	5
5.	Elementos del Modelo de Prevención.....	9
a)	Encargado de Prevención:.....	9
b)	Definición de Medios y Facultades.....	9
c)	Sistema de Prevención:.....	10
d)	Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.....	11

## 1. Introducción.

Con fecha 2 de diciembre del 2009, el Diario Oficial publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal para personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. En virtud de la ley, se estableció, entre otras, la obligación para las personas jurídicas de implementar modelos de organización, administración y supervisión destinados a prevenir los delitos a que se refiere dicha ley.

El 5 de Julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial la Ley 20.931, que modifica la Ley 20.393, incorporando dentro de la responsabilidad penal de las personas jurídicas el delito de Receptación.

El 20 de noviembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, ampliando el contenido de la ley, en su artículo 1° sobre la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los siguientes delitos:

- Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
- Corrupción entre particulares (artículo 287 bis y ter del Código Penal)
- Apropiación indebida (artículo 470 N° 1 del Código Penal)
- Administración desleal (artículo 470 N° 11 del Código Penal)

Con fecha 31 de enero de 2019 se publicó la Ley N° 21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), incorporando cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393:

- Delito de contaminación de aguas (artículo 136 de la Ley de Pesca)
- Comercialización de productos vedados (artículo 139 de la Ley de Pesca)
- Pesca ilegal de recursos del fondo marino (artículo 139 bis de la Ley de Pesca)
- Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (artículo 139 ter de la Ley de Pesca).

En el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID -19), fueron publicadas en el Diario Oficial dos nuevas normativas, la Ley 21.227 y la Ley 21.240.

La Ley 21.227, que faculta el acceso a las prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales, fue publicada en el Diario Oficial el 6 de abril del 2020 y posteriormente modificada por la Ley 21.232 del 1 de junio del 2020. Dicha normativa dispone en su artículo 14 la creación de una nueva figura delictual, la “obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios del seguro de desempleo”, estableciendo, además, que dicho delito es de aquellos que configura la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aun cuando este delito no fue incluido dentro de los delitos base de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se debe hacer presente que este delito tendrá la misma vigencia temporal que la ley, de acuerdo a lo señalado en su artículo 16.

Por otra parte, la Ley 21.240, publicada en el Diario Oficial el 20 de junio del 2020, modifica el Código Penal incorporando el artículo 318 ter que sanciona “la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia”, ampliando el catálogo de delitos base del artículo 1° de la Ley 20.393.

Toda modificación al “Modelo de Prevención de la Ley 20.393”, deberá ser aprobada por el Directorio de Banco de Chile y difundida a la organización por la División Global de Cumplimiento.

## **2. Objeto.**

El presente Modelo tiene como objeto describir la metodología, instancias corporativas y principales elementos establecidos para prevenir los delitos de contaminación de aguas, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjero, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, receptación, la obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios del seguro de desempleo y la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

En relación a los delitos de comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados, incorporados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, no consideramos

necesario tener procesos de control atendido la naturaleza de los mismos, y al giro específico del Banco establecido por la Ley General de Bancos.

Asimismo, este Modelo determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la citada norma.

### 3. Alcance.

Este Modelo de control aplica en general a todos los empleados de Banco de Chile, y en particular a sus Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y todos aquellos que desempeñen un rol de administración y supervisión.

### 4. Definiciones Delitos Base.

- a) **Contaminación de aguas:** El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- b) **Comercialización de productos vedados:** El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- c) **Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.
- d) **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobre explotados sin acreditar origen legal:** El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no

acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

e) **Lavado de activos:** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley antiterrorista;
- Ley de control de armas;
- Ley de mercado de valores;
- Ley General de Bancos;
- Ordenanza de Aduanas;
- Ley de propiedad intelectual;
- Ley orgánica constitucional del Banco Central;
- Código Tributario;
- Código Penal en relación a los delitos de:
  - Prevaricación
  - Malversación de caudales públicos
  - Fraude y exacciones ilegales
  - Cohecho
  - Cohecho a funcionario público extranjero
  - Asociaciones ilícitas
  - Secuestro
  - Sustracción de menores
  - Producir o comercializar pornografía infantil
  - Promover la prostitución infantil
  - Trata de personas
  - Defraudación
  - Apropiación indebida
  - Apropiación indebida de fondos fiscales
  - Administración desleal

- f) **Financiamiento al terrorismo:** El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.
- g) **Cohecho:** El sobornante que entregue al empleado público alguna dádiva o promesa para ejecutar un acto obligatorio propio de su cargo, no sujeto a remuneración.
- h) **Cohecho a funcionario público extranjero:** El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de las transacciones internacionales.
- i) **Negociación incompatible:** 1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. 2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
- 3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
- 4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
- 5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

- j) **Corrupción entre particulares:** El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- k) **Apropiación indebida:** A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla
- l) **Administración desleal:** Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- m) **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato,



de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- n) **Obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios del Seguro de Desempleo:** Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones del seguro de desempleo, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, o quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos.
- o) **Inobservancia del aislamiento u otra medida dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia:** El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

## 5. Elementos del Modelo de Prevención

- a) **Encargado de Prevención:** Corresponderá al Gerente de la División Global de Cumplimiento, desempeñar la función de encargado de prevención.
- b) **Definición de Medios y Facultades:** el encargado de prevención dispondrá de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán, recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, teniendo acceso a los registros y respaldos de las distintas operaciones realizadas por Banco de Chile, tanto con clientes, proveedores y cualquier otro tipo de información que sea conducente a la labor de prevención establecida en este procedimiento. Además se reportará directamente a la Alta Administración para informarle oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión reportando a lo menos semestralmente.

- c) **Sistema de Prevención:** Este sistema será establecido por el encargado de prevención el cual contempla:
- I. La identificación de actividades o procesos que sean considerados o incrementen el riesgo de la comisión de los delitos mencionados.
  - II. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados anteriormente, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
  - III. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos.
  - IV. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Para tales efectos Banco de Chile mantiene una serie de procedimientos particulares en las distintas Áreas, como por ejemplo el hecho que todos los empleados del Banco tienen la obligación de reportar todos y cada uno de los regalos o invitaciones que se realizan a funcionarios públicos e internacionales, con un monto máximo de atribuciones de gasto, el cual al ser excedido debe ser autorizado por una instancia superior<sup>1</sup>.

Además en el caso de gastos<sup>2</sup>, el Banco cuenta con un proceso de control el cual dicta que todo desembolso debe ser aprobado por al menos dos personas las cuales tienen atribuciones limitadas, que además son revisadas por las Áreas de control. Para el caso particular de los desembolsos a fundaciones, se establecen procedimientos de aprobaciones y verificaciones aún mayores, involucrando directamente a la División de Cumplimiento, la cual validará cada aporte<sup>3</sup>.

Respecto al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo<sup>4</sup> que posee el Banco de Chile, este abarca distintos escenarios, identificando de manera

---

<sup>1</sup> Establecido en la Política de Prácticas Contrarias a la Probidad, aprobada por el Directorio de Banco de Chile.

<sup>2</sup> Establecido en la Política de Gasto e Inversiones.

<sup>3</sup> Establecido en la Política de Donaciones con Fines Sociales o de Beneficencia.

<sup>4</sup> Establecido en la Política de Prevención de Lavado de Activos

automatizada, cualquier desviación que diste de la normalidad operativa, generando instancias de análisis para aquellas situaciones que carezcan de una explicación razonable llegando a niveles de mayor jerarquía de la organización para la resolución de los casos.

Frente a cualquier incumplimiento de las distintas políticas y normas internas vigentes, Banco de Chile cuenta con una estructura análisis particular de las situaciones, las que son ejecutadas por el Comité de Ética el cual tiene atribuciones para sancionar o amonestar a cualquier empleado.

Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas están señaladas en los reglamentos que el Banco posee al efecto y deben comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna está incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios del Banco, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

- d) ***Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos:*** El encargado de prevención, en conjunto con la Alta Administración del Banco del Chile, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad. Adicionalmente el Directorio del Banco determinará la forma en que se realizará la certificación cumpliendo con lo establecido en la ley.

## Modelo de Prevención de Delitos

<b>Versión</b>	<b>Descripción del cambio</b>	<b>Elaborado por</b>	<b>Fecha</b>
1.0	Sesión de Directorio N° 2705 – Origen	Cumplimiento Normativo	Enero 2010
2.0	Sesión de Directorio N° 2844 – Se actualizaron los delitos bases y se incorporó el delito de Receptación dentro de aquellos delitos que pueden dar origen a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.	Cumplimiento Normativo	Agosto 2016
3.0	Actualizaciones en base a las modificaciones de la Ley 21.121 en relación a delitos base	Cumplimiento Normativo	Diciembre 2018
4.0	Incorporación de nuevos delitos en relación a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley 21.132)	Cumplimiento Normativo	Marzo 2019
5.0	Incorpora delitos de la Ley 21.227 y 21.240	Cumplimiento Normativo	Julio 2020